



De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y con fundamento en el acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) publicado en el diario oficial (el diecisiete de abril del dos mil veinte), en la Ciudad de México a las diez horas del veintiocho de julio del dos mil veinte, estando presentes de manera virtual el Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano, Titular de la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el Dr. Leopoldo Garduño Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT, el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración y Coordinador de Archivos de este Instituto integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

Estuvo presente de manera virtual la C. Esmeralda Camacho Flores Especialista E y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, adscrita a la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

También estuvo presente de manera virtual el invitado Lic. Baruch García Banda, Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad en la Dirección de Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.

## **I. REVISIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA**

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue **aprobado por unanimidad**.

Es importante destacar que con fundamento en los artículos 113 último párrafo, artículo 11 fracción VI de la Ley Federal y artículo 24 fracción VI y 116 párrafo segundo de la Ley General ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los temas que son de conocimiento del Comité de Transparencia no pueden ser divulgados y deben ser tratados con la mayor secrecía.

## **II. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [LGTAIP].**

En atención al desahogo del segundo punto del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de **16 contratos, 16 pedidos y 18 convenios modificatorios**, que se llevaron a cabo, fundados y motivados por los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, las cuáles fueron realizadas con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas (LOPSRM) y por la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) presentadas por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (DRMYSG)**. Lo anterior, con el objeto de atender lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello por contener información clasificada como confidencial.

Una vez analizados los documentos presentados por la DRMYSG, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información consistente en: RFC, CLAVE DE ELECTOR, OCR O NUMERO IDENTIFICADOR, NÚMERO DE PASAPORTE, DATOS BANCARIOS (NÚMERO DE CUENTA Y CLABE), CORREO ELECTRONICO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FISICAS, DOMICILIO, NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS, NÚMERO DE TELEFONO (CELULAR), EDAD, FECHA DE NACIMIENTO; de



conformidad con el artículo 116 de la Ley General y el diverso 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La protección de datos personales se encuentra previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En este tenor, la LGTAIP y LFTAIP, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113 fracción I y III respectivamente.

Una vez analizada la clasificación de información propuesta por la unidad competente, la cual se encontraba debidamente fundada y motivada, este órgano colegiado acuerda:

#### **ACUERDO CT.07SE.28.07.20/01**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta del área competente, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal y 44 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la clasificación como confidencial de la información mencionada en el numeral II de la Orden del día.

**TERCERO.** Se **aprueban** las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto segundo que antecede.

**CUARTO.** Se **instruye** a la unidad competente proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

### **III. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL POR UN POSIBLE TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES.**

En atención al desahogo del tercer punto del Orden del Día, respecto del análisis, y en su caso, aprobación para dar vista al Órgano Interno de Control por un posible tratamiento indebido de datos personales y datos personales sensibles, el derecho de protección de datos personales se encuentra previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Este tipo de información, en el ámbito de los sujetos obligados (sector público), se considera confidencial, tal como lo dispone el artículo 113 fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tienen su calidad de sensibles de conformidad con los artículos 3, fracción X, y el artículo 7, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados y solo puede ser consultada por su titular o bien por su representante legal como lo dispone el artículo 43 de la ya citada Ley.

El derecho a la protección de datos personales implica el cumplimiento de principios y deberes de conformidad a lo establecido en el título segundo de los "principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad les confiere.

Una vez explicado lo siguiente con fundamento en el artículo 84 fracción I y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados este Comité aprueba que se de vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso, se inicie las investigaciones correspondientes en contra de quienes resulten responsables por el posible tratamiento indebido de datos personales y datos personales sensibles a fin de deslindar responsabilidades.

Esto derivado del correo emitido por la Dirección de Contraloría Interna y enviado a Subdirección General Comercial donde solicita el número de casos confirmados y sospechosos de Covid-19 que se ha presentado en diversas sucursales el Instituto FONACOT, así como las medidas que se han implementado para garantizar la operación del servicio y la seguridad de los empleados, dichos correos serán aportados al Órgano Interno de Control.

**ACUERDO CT.07SE.28.07.20/02**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para dar vista al Órgano Interno de control, de conformidad con el artículo 84 fracción I y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** Una vez que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones correspondientes y tenga su conclusión, informará el resultado al Titular de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de este Instituto para que dicho informe se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia, estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia.

**Dr. Leopoldo Garduño Villarreal**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto FONACOT.  
Integrante  
del Comité de Transparencia

**Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solórzano**  
Titular de Unidad de Transparencia y  
Atención Ciudadana.  
Presidente del Comité de Transparencia





**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA,  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS  
TRABAJADORES, CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE  
2020.

**Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño**

Subdirector General de Administración.

Coordinador de Archivos.

**Esmeralda Camacho Flores**

**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Especialista E



**2020**  
LEONORA VICARIO  
PRESIDENTA MADRE DE LA PATRIA

